



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
Email: [cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)<sup>1</sup>.

**Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2023-01123-00**

En atención a la solicitud de terminación radicada por la apoderada de la parte actora [013 expediente electrónico c1] se establece:

**1º** Preceptúa el artículo 461 del Código General del Proceso que "*Si antes de iniciada la audiencia de remate, **se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas**, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...).*" (Se resaltó)

**2º** La parte demandante radicó solicitud de terminación por pago total. Sin embargo, solicita "se sirva ordenar la entrega, en favor de Aecea S.A.S. de los títulos judiciales constituidos dentro del proceso de la referencia. en caso de que existan hasta la fecha de presentación del presente memorial" [013 expediente electrónico].

**3º** En consideración a lo anterior, evidencia el Despacho que en el documento aportado no existe claridad acerca de lo solicitado en atención a que indica que el demandado canceló la totalidad de la obligación, pero con posterioridad solicita la entrega de títulos judiciales. **En consecuencia**, el Despacho niega la solicitud de terminación aportada y requiere a la parte demandante para que la adecue de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Felipe Andres Lopez Garcia  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 047  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 237135a5fe27b04ad93c57259247afc69f4b1b714291253e14f7acd5c19b2906

Documento generado en 01/02/2024 07:38:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<sup>1</sup> La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 004 de 05 de febrero de 2024 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.